



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

OTRO SI AL CONTRATO O CONVENIO

ACTFO-044

Versión.05

17/09/2025

Página 1 de 5

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA

CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS VICMAR LIMITADA nit 900264111-7

OBJETO: OTROSI AL CONTRATO No. MP-2823-2025.

El suscrito DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ, **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA**, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 584 del 05 de Junio del 2024, por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, a través de la presente comunicación y cumplimiento de lo estipulado en la Ley 80/93, Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra el señor VICTOR MANUEL REGINFO RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 16.888.958 representante legal del **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS VICMAR LIMITADA** con NIT 900264111-7 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ** al **CONTRATO MP-2823-2025**, previas las siguientes consideraciones:

Que, el MUNICIPIO DE PALMIRA, en calidad de CONTRATANTE, y la firma CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS VICMAR LIMITADA, en calidad de CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Obra No. MP-2823-2025 el día ocho (8) de octubre de dos mil veinticinco (2025), cuyo objeto corresponde al "MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS PARA LA VIGENCIA 2025, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES HABITACIONALES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA", por un valor inicial de QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$521.805.998).

Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del contrato, el plazo estimado para la ejecución contractual se fijó hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, precisándose que durante el desarrollo del contrato se han suscrito prórrogas debidamente formalizadas y registradas en la plataforma SECOP II, las cuales hacen parte integral del expediente contractual.

Que, el supervisor del contrato suscribió conjuntamente con el CONTRATISTA el respectivo Acta de Inicio, dando apertura formal a la ejecución del Contrato de Obra No. MP-2823-2025, dentro del plazo y condiciones contractuales previamente pactadas.

Que, el Contrato No. MP-2823-2025 se ha venido ejecutando de manera regular y conforme a las especificaciones técnicas, administrativas y jurídicas previstas, circunstancia que se acredita mediante los informes periódicos presentados por el CONTRATISTA, así como por los informes de supervisión e interventoría rendidos a satisfacción, en los cuales se constata el avance físico y financiero del proyecto.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER415753





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

OTRO SI AL CONTRATO O CONVENIO

ACTFO-044

Versión.05

17/09/2025

Página 2 de 5

Que, durante la ejecución contractual se realizaron dos (2) pagos parciales, así: un primer pago por valor de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$209.469.823), equivalente al 40,1 % del valor contractual, y un segundo pago por valor de DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$206.838.305), correspondiente al 39,6 %, representando en conjunto una ejecución financiera acumulada del setenta y nueve punto siete por ciento (79,7 %).

Que, en desarrollo de las actividades propias de supervisión técnica y de las verificaciones efectuadas durante la fase constructiva, se identificaron condiciones particulares en algunas viviendas intervenidas que, si bien no modifican el objeto contractual, hicieron necesaria la ejecución de actividades complementarias no previstas inicialmente, con el fin de garantizar la estabilidad estructural, la seguridad, la funcionalidad y el cumplimiento de la normativa técnica vigente de las soluciones habitacionales ejecutadas.

Que, en atención a lo anterior, el ordenador del gasto solicitó la gestión del presente OTROSÍ, con el propósito de reconocer y formalizar la ejecución de cantidades de obra e ítems no previstos, indispensables para la adecuada culminación del contrato y la correcta entrega de las viviendas objeto de mejoramiento.

Que, como resultado del análisis técnico, administrativo, financiero y contractual realizado, se determinó procedente reconocer, en el marco de la liquidación del contrato, una adición contractual equivalente al siete punto tres por ciento (7,3 %) del valor inicial, correspondiente a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOS PESOS (\$38.194.002), destinada a la ejecución de ítems no previstos, consistentes en:

- Instalaciones eléctricas adicionales mediante la ejecución de salidas tipo S2 en tubería EMT, requeridas para optimizar la distribución y control de iluminación interior, conforme al RETIE.
- Adecuaciones para regulación de presión hidráulica mediante la instalación de adaptadores macho PF + UAD de 1/2", garantizando empalmes técnicos adecuados en las redes de agua potable.
- Mejoramiento de suelos y cimentación a través de la aplicación de suelo-cemento en proporción 1:8 y la construcción de pedestales en concreto de 3.100 PSI, asegurando la estabilidad y durabilidad estructural.
- Instalaciones sanitarias específicas mediante el suministro e instalación de reducciones en PVC de 4" x 3", necesarias para el correcto funcionamiento de los sistemas de evacuación.
- Refuerzos estructurales metálicos adicionales, incluyendo tubería estructural de sección 76 x 38 x 2.0 mm, para garantizar la estabilidad de cubiertas y elementos complementarios.
- Ejecución de acabados técnicos especializados mediante mezcla tipo grouting 1:2:3, con resistencia de 3.100 PSI, utilizada en anclajes, rellenos técnicos y nivelaciones de precisión.

Que, las actividades adicionales ejecutadas no alteran el objeto contractual originalmente pactado, sino que resultan estrictamente necesarias y técnicamente justificadas para la correcta culminación del contrato, permitiendo la entrega de soluciones habitacionales seguras, funcionales y acordes con la normativa vigente, razón por la cual se consideran procedentes dentro del proceso de liquidación final del contrato.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

OTRO SI AL CONTRATO O CONVENIO

ACTFO-044

Versión.05

17/09/2025

Página 3 de 5

Que, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 5086, expedido el 31 de diciembre de 2025,, por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOS PESOS (\$38.194.002) M/CTE, con cargo al presupuesto vigente.

Que, en virtud del reconocimiento económico efectuado en la etapa de liquidación, el Contrato de Obra No. MP-2823-2025 quedará con un valor total de QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$560.000.000).

Que el contratista y la contratista realizan informe en donde se solicita y justifica la necesidad del Otrosí.

Que el Manual de Contratación del Municipio establece para las modificaciones de contratos, que el interventor deberá allegar la solicitud indicando las razones técnicas, sociales y financieras que originan el cambio previo al aval de la Interventoría, así mismo que el Ordenador de Gasto aprobará la modificación contractual mediante documento escrito, en el cual se indique de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma, y la justificación para realizarla de acuerdo con la solicitud realizada por el supervisor y el Ordenador de Gasto de la Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda

Qué normativa y jurisprudencialmente, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en materia jurisprudencial, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.* (Sentencia C-300 de 2012).

Que, además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *“La Contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”* (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00”).

Que, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, *expedida por el Congreso de la República de Colombia*, establece que los contratos estatales deberán ser liquidados con el fin de determinar las obligaciones pendientes, los derechos a favor o en contra de las partes y realizar los ajustes económicos a que haya lugar, constituyéndose la liquidación en el escenario jurídico idóneo para efectuar reconocimientos económicos derivados de la ejecución contractual.

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER415753



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

OTRO SI AL CONTRATO O CONVENIO

ACTFO-044

Versión.05

17/09/2025

Página 4 de 5

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, *expedida por el Congreso de la República de Colombia*, la liquidación de los contratos estatales tiene por finalidad establecer el balance final de la relación contractual, incluyendo el reconocimiento de mayores valores ejecutados que cuenten con soporte técnico, administrativo y financiero, siempre que estos no impliquen modificación del objeto contractual y se encuentren debidamente justificados.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, *expedido por el Gobierno Nacional – Presidencia de la República*, dispone que en la etapa de liquidación contractual se deben definir los ajustes económicos resultantes de la ejecución del contrato, así como reconocer las diferencias que se generen entre lo inicialmente pactado y lo efectivamente ejecutado, previo análisis técnico y documental que acredite su procedencia.

Que, conforme a la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, se ha reconocido que en la liquidación contractual es jurídicamente viable efectuar el reconocimiento de mayores costos o actividades adicionales ejecutadas, siempre que se demuestre su necesidad, su ejecución efectiva y su relación directa con el objeto contractual, sin que ello implique una modificación sustancial del contrato ni un desconocimiento del principio de planeación.

Que, el reconocimiento económico de actividades no previstas ejecutadas durante la vigencia contractual encuentra sustento en los principios de economía, responsabilidad y equilibrio económico del contrato, consagrados en los artículos 3, 4 y 27 de la Ley 80 de 1993, *expedida por el Congreso de la República de Colombia*, en tanto dichas actividades resultaron indispensables para la adecuada ejecución del objeto contractual y la satisfacción del interés general.

Que, adicionalmente, el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, *expedida por la Asamblea Nacional Constituyente*, consagra el principio de la buena fe, el cual gobierna las actuaciones contractuales de las entidades estatales, imponiendo el deber de reconocer los derechos económicos derivados de prestaciones efectivamente ejecutadas por el contratista, debidamente verificadas y aceptadas por la supervisión e interventoría.

Que, en armonía con lo anterior, el reconocimiento de recursos en la liquidación contractual no constituye una liberalidad por parte de la Entidad, sino el cumplimiento del deber legal de ajustar el balance económico final del contrato a la realidad de su ejecución, garantizando la legalidad del gasto público y la observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

Que, por lo anteriormente expuesto, se acuerda las siguientes cláusulas:



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

OTRO SI AL CONTRATO O CONVENIO

ACTFO-044

Versión.05

17/09/2025

Página 5 de 5

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El presente OTROSÍ No. 1 tiene por objeto restablecer adicional del Contrato de Obra No. MP-2823-2025, celebrado entre el MUNICIPIO DE PALMIRA y el CONTRATISTA, mediante el reconocimiento en la liquidación de actividades adicionales ejecutadas por necesidad de obra, las cuales resultaron indispensables para la adecuada culminación del objeto contractual, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente documento y en aplicación de los principios de equilibrio económico, responsabilidad, planeación y buena fe, consagrados en la Ley 80 de 1993, expedida por el Congreso de la República de Colombia.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR En virtud del restablecimiento del equilibrio económico contractual, adicionase el valor del Contrato de Obra No. MP-2823-2025 en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.194.002), correspondiente al reconocimiento económico de actividades adicionales no previstas inicialmente, debidamente ejecutadas y avaladas mediante análisis técnico, administrativo, financiero y contractual, conforme a los informes emitidos por la interventoría y la supervisión.

Dicho valor se encuentra respaldado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 5086**, expedido el **31 de diciembre de 2025**, de conformidad con la normatividad presupuestal vigente.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Como consecuencia de la adición establecida en la cláusula anterior, el valor total del Contrato de Obra No. MP-2823-2025 se fija en la suma de QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$560.000.000).

CLÁUSULA CUARTA: AJUSTE DE GARANTÍAS El CONTRATISTA se obliga a ajustar y/o ampliar las garantías contractuales a que haya lugar, de conformidad con la adición en valor pactada mediante el presente OTROSÍ, dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente y lo dispuesto por la entidad contratante. Dicho ajuste deberá ser aprobado por el MUNICIPIO DE PALMIRA como requisito previo para la ejecución y reconocimiento de los recursos adicionales.

CLÁUSULA QUINTA: RATIFICACIÓN Las demás cláusulas, condiciones y obligaciones contenidas en el Contrato de Obra No. MP-2823-2025, que no sean objeto de modificación expresa mediante el presente OTROSÍ, continúan vigentes, sin alteración alguna, conservando plena validez jurídica y fuerza obligatoria para las partes.

En virtud de lo anterior se aprueba por quienes intervinieron en el contrato electrónico de la plataforma de SECOP II

Proyectó: Christian Fabian Giraldo Lozada – Profesional Universitario Grado I
Revisó: Diego Fernando Saavedra Paz – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda.
Aprobó: Diego Fernando Saavedra Paz – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda.